



Diligencia. – Para hacer constar que este texto corresponde al Reglamento de obtención, mantenimiento y uso de la Marca “MARCA ABOGACÍA ICAB”, aprobado **definitivamente por acuerdo de Junta de Gobierno, de 4 de julio de 2019**. El documento aprobado consta de seis capítulos, diecinueve artículos, una disposición final, y dos anexos.

Barcelona, 4 de julio de 2019

El Secretario,


Jesús Sánchez García

REGLAMENTO DE OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LA MARCA “MARCA ABOGACÍA ICAB”.

Exposición de motivos

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, a iniciativa de la Comisión de Prospectivas socioprofesionales, acordó, en fecha 22 de enero de 2019, la creación de un sistema de Certificación de calidad de la gestión y de los procesos orientado a los despachos que ejercen la abogacía, de manera individual o colectiva, y que realizan su actividad única o principal en el ámbito territorial del ICAB, como mecanismo para garantizar una mayor información a los consumidores, en relación con la eficiencia sobre el funcionamiento de este tipo de operador del mercado de servicios jurídicos.

Para desarrollar el Proyecto de Certificación, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona ha creado un esquema de Certificación de la Abogacía que se configura como un servicio colegial de carácter voluntario, orientado a los despachos que ejercen la abogacía, amparado en las funciones de carácter privado del Colegio que se prevén en el artículo 40 de la actual Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

Igualmente, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, de conformidad con la función colegial privada prevista en el artículo 40 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, ha iniciado el proceso para registrar la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”, a fin de poder distinguir a los despachos que voluntariamente han solicitado ser valorados, en relación con los estándares de calidad, que figuran en el Esquema de Certificación de la Abogacía ICAB (en adelante, ANEXO I) creado por esta Corporación.

Por todo lo anterior, este Reglamento pretende regular tanto las condiciones que deben reunir los despachos individuales o colectivos, interesados en obtener la concesión y el distintivo de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”, como las condiciones de uso de esta marca registrada por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, en el bien entendido que en ningún caso el distintivo que se otorga excluye del ejercicio de la abogacía, ni sitúa en un plano de inferior calidad, a otros despachos que no la hayan solicitado u obtenido.

Este Reglamento consta de seis capítulos, diecinueve artículos y una disposición final, que regulan lo que a continuación se indica.



CAPITULO I. Descripción del esquema de Certificación de la Abogacía, destinatarios, condiciones de acceso y uso de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones para la obtención, uso y gestión de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”, con un distintivo gráfico, para garantizar la correcta identificación de los despachos que ejercen la abogacía, de manera individual o colectiva, y realizan su actividad única o principal en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante también el ICAB) y además se han sometido, de manera voluntaria, al procedimiento de evaluación realizado por las empresas colaboradoras, entidades certificadoras.

Igualmente, este Reglamento prevé las causas que conllevan la pérdida o suspensión de uso del distintivo marca “MARCA ABOGACIA ICAB”.

La emisión de la Certificación de la concesión de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB” otorga el derecho a utilizar el distintivo en cualquiera de las tres lenguas – catalán, castellano o inglés- en los términos expresamente previstos en este Reglamento.

Artículo 2.- Despachos que pueden solicitar el uso de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”.

Pueden solicitar el distintivo o marca que se prevé en este Reglamento los despachos que ejercen la abogacía, de manera individual o colectiva.

En este sentido, las referencias que figuran en este reglamento en relación con los despachos se entienden realizadas a cualquiera de las formas de ejercicio de la abogacía admitidas en el ordenamiento jurídico y, especialmente, se incluyen las sociedades inscritas tanto en el Registro Mercantil como en el Registro de Sociedades Profesionales del ICAB, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Artículo 3.- Personas que pueden solicitar el distintivo o el uso de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”.

3.1. La solicitud por parte de los despachos de la concesión de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB” la pueden pedir las personas colegiadas ejercientes, pertenecientes a los despachos de abogados y abogadas, que estén facultadas dentro de su organización para representar a éstos despachos.

3.2. Para acceder a esta solicitud de Certificación de la concesión de la marca “MARCA ABOGACIA ICAB”, la Junta de Gobierno del ICAB podrá acordar el establecimiento de derechos económicos, tanto de inscripción como de renovación de uso.



Artículo 4.- Requisitos previos para la tramitación de la solicitud.

La petición de la tramitación del distintivo "MARCA ABOGACIA ICAB" requerirá cumplir los requisitos establecidos en el anterior artículo 1 y, además, no deberá ser admitida a trámite por el ICAB si en el momento de la petición:

- a) Algunas de las abogadas o de los abogados del despacho que solicita el distintivo no se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Colegio.
- b) Algunos de los abogados o de las abogadas del despacho que solicita el distintivo tienen sanciones deontológicas firmes y pendientes de cumplimiento o han sido sancionados con una sanción que se ha convertido en firme pendiente de rehabilitación.
- c) El despacho se encuentra integrado por profesionales en los que concurre causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones o que se encuentran inhabilitados para este ejercicio a raíz de resolución judicial o corporativa.

Artículo 5. Definición del alcance de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB", para despachos de abogados/as.

La referencia de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" por los despachos de abogados o abogadas describe una serie de requisitos que se deben encontrar implantados por quienes solicitan la certificación. Esta referencial figura en el documento **ANEXO I**, de este Reglamento.

CAPITULO II. Procedimiento para la obtención, mantenimiento, suspensión y pérdida de la Concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Artículo 6. Procedimiento para la obtención de la Certificación de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

6.1. Solicitud de la certificación de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Las personas colegiadas, que se indican en el artículo 3 de este Reglamento, pueden solicitar la certificación de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" al Colegio. En este sentido, deberán rellenar el impreso de solicitud y presentarlo en cualquiera de los registros colegiales.

El ICAB recibirá la solicitud de certificación y comprobará que el despacho cumple los requisitos previos de certificación que se señalan en el artículo 4. Posteriormente, el ICAB comunicará el resultado de la comprobación realizada al peticionario por escrito. Si no se detecta ninguna incidencia, el peticionario actuará según se indica en el punto 6.2. En caso contrario, el peticionario no podrá continuar con el proceso hasta que se hayan resuelto las incidencias detectadas.



La presentación de las solicitudes de certificación conlleva la aceptación por parte del despacho de las condiciones establecidas en este Reglamento con sus anexos.

6.2. Selección de la entidad colaboradora independiente

Una vez el peticionario haya recibido la comunicación por escrito del ICAB confirmando que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 4, deberá ponerse en contacto con alguna/s de las entidades de colaboración independientes reconocidas **por el ICAB**.

Estas entidades deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para certificar sistemas de gestión de calidad y haber suscrito los siguientes acuerdos con el ICAB:

- acuerdo de aceptación expresa de las obligaciones establecidas en este Reglamento y que la valoración para emitir la certificación la llevará a cabo conforme con las especificaciones y requisitos establecidos en el ANEXO I de este Reglamento.
- acuerdo de aceptación expresa de las condiciones sobre la cesión de uso de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

El listado de las entidades que cumplen estos requisitos permanecerá permanentemente actualizado en la web del ICAB.

El despacho solicitará presupuestos a las entidades de colaboración que considere adecuadas y escogerá la entidad que llevará a cabo la evaluación del cumplimiento del modelo, informando por escrito al ICAB.

6. 3 Valoración del cumplimiento de los requisitos del modelo

Una vez el despacho haya elegido la entidad de colaboración, contactará con la misma para concertar una primera visita que permita valorar el cumplimiento de los requisitos que se describen en el **ANEXO I** de este Reglamento.

Para efectuar la valoración, la entidad colaboradora de certificación deberá personarse en el despacho un número de jornadas no inferior a:

- Para despachos de hasta 5 personas (incluyendo abogados en ejercicio y otro personal apoyo)
 - Visita al despacho: 0,5 jornada presencial.
- Para despachos de más de 5 personas (incluyendo abogados en ejercicio y otro personal apoyo) y hasta 30
 - Visita al despacho: 1 jornada presencial.
- Para despachos de más de 30 personas (incluyendo abogados en ejercicio y otros)
 - Visita al despacho: 1,5 jornadas presenciales.

Las entidades colaboradoras designarán los técnicos que consideren adecuados para actuar como auditores de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB". Así, no se permite que



los técnicos sean colaboradores externos de las entidades de certificación. Estos técnicos, que serán los que efectuarán las visitas, deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

- disponer de una licenciatura, ingeniería o grado, acreditar una experiencia mínima de 3 años en auditorías de certificación de sistemas de calidad en general y haber participado en un mínimo de 3 auditorías de certificación de despachos profesionales y / o colegios profesionales o haber participado en un mínimo de 20 auditorías para certificar sistemas de gestión de calidad (ISO-9001), o
- ser licenciados o graduados en derecho, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de 3 años y acreditar experiencia en auditorías de certificación de sistemas de gestión de calidad y/o "compliance" durante un periodo mínimo de 6 meses.

Además, en todos los casos los técnicos interesados deberán superar un curso de formación impartido por el ICAB sobre el esquema y el proceso de certificación de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Durante la visita, los técnicos comprobarán el cumplimiento de los requisitos del **ANEXO I** del modelo. Algunos de estos requisitos son invalidantes, según se indica en el citado anexo.

La fase de valoración finalizará con la emisión de un informe de auditoría que indicará el grado de cumplimiento del despacho con el modelo y especificará puntos fuertes, áreas de mejora, no conformidades y observaciones.

Asimismo, el informe incluirá un dictamen indicando si se propone conceder o no la certificación. El dictamen será desfavorable si el despacho no cumple alguno de los requisitos invalidantes previstos y/o si hay un grado de incumplimiento significativo (falta total de evidencias) de otros requisitos.

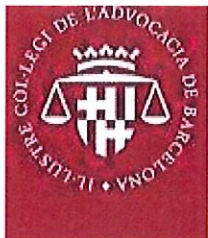
El informe será firmado por los responsables del despacho y por el equipo auditor y será entregado al despacho al finalizar la auditoría.

La entidad colaboradora deberá remitir copia del informe de auditoría al ICAB en un plazo máximo de 30 días desde la entrega del informe de auditoría.

6.4. Concesión de la marca y emisión del Certificado que acredita la obtención de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Una vez emitido el dictamen por parte de la entidad colaboradora, si éste es positivo, la Junta de Gobierno del ICAB acordará la concesión al despacho de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" y la emisión de una Certificación, en la que se recogerá el sentido favorable del Dictamen y la relación de los posibles usos de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Si el dictamen no es positivo, la Junta de Gobierno del ICAB acordará la no concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".



Artículo 7.- Renuncia, suspensión y revocación de la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

7.1. El despacho de abogados/as que haya obtenido la Certificación de la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" podrá, en cualquier momento renunciar a la misma. Esta renuncia, sin embargo, no exime de las obligaciones económicas que haya contraído con su tramitación y obtención, si se hubieran establecido.

7.2. Igualmente, el ICAB podrá acordar la suspensión temporal o la revocación de la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB", cuando alguno de los abogados o abogadas del despacho, o la sociedad de abogados y abogadas, en su caso, incumpla alguno de los requisitos que se describen en este Reglamento.

7.3. Esta suspensión o la revocación deberá ser expresamente notificada al despacho, a través de la persona que este haya expresamente designado en la solicitud de concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB", informando del motivo de la suspensión o de la revocación. En el supuesto de suspensión, esta se levantará, de manera automática, tan pronto como haya desaparecido la causa que la ha provocado.

Artículo 8.- Vigencia y renovación del Certificado de concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

8.1. La emisión de la concesión y uso de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" conlleva la potestad de utilizarla, conforme los usos expresamente previstos en la Certificación emitida, durante un período de dos años.

8.2. Antes de haber transcurrido este periodo de dos años, el despacho, con una antelación mínima de dos meses, deberá solicitar al ICAB la renovación de la Certificación de concesión y uso de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

En estos casos, el Colegio tratará esta petición, como si fuera una solicitud inicial, y se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 6.

8.3. En el supuesto que el despacho no se encuentre interesado en renovar la concesión y uso de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" deberá comunicarlo al ICAB, por escrito, y como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de expiración.

CAPITULO III. Registro y publicidad.

Artículo 9.- Registro de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

9.1. La Junta de Gobierno del ICAB, en cualquiera de sus seis primeras sesiones siguientes al momento en que se haya aprobado definitivamente este Reglamento,



acordará la apertura de un Registro en el que se inscribirán todos los despachos que obtengan la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

En este Registro se hará constar si la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" se encuentra vigente y la fecha de su expiración.

9.2. Este Registro podrá ser consultado por la ciudadanía y las personas usuarias de los servicios de los despachos de abogados.

Artículo 10.- Publicidad.

El ICAB podrá publicitar, a través de cualquier medio, las certificaciones de la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" que hayan sido emitidas.

El listado de despachos inscritos en dicho registro será actualizado y revisado periódicamente por el Colegio y publicado en la página web de la Corporación.

CAPITULO IV. Obligaciones y condiciones de uso de la concesión de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Artículo 11.- Obligaciones de los despachos autorizados.

Son obligaciones de los inscritos en este Registro:

- Permitir las inspecciones periódicas que la Comisión de Control de la Marca regulada en el artículo 14 de este Reglamento realice, sin previo aviso, cediendo pruebas documentales si así se les requiere.
- No hacer un uso indebido o fraudulento de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB", asumiendo los daños y perjuicios que una utilización incorrecta de esta marca pueda ocasionar tanto al Colegio como a terceros.
- No ceder o sublicenciar, en todo o en parte, los derechos que la concesión les otorga.
- Mantener durante la vigencia de la marca los requisitos y condiciones exigidos para su concesión u otorgamiento.

Artículo 12.- Condiciones de uso.

El uso de la Marca es voluntario para todos los sujetos autorizados.

Las dimensiones de la Marca son libres. Sin embargo, estas podrán ampliarse o reducirse, siempre que conserven las proporciones originales para adaptarlas a las necesidades de los sujetos autorizados, pero nunca de forma parcial.

El uso de la Marca exigirá hacer constar el número de inscripción, así como el domicilio profesional.



La Marca podrá ser utilizada conjuntamente con el encabezado o el logotipo propio de los sujetos autorizados.

La utilización de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" por parte de los despachos que hayan obtenido la correspondiente Certificación se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones:

- Únicamente, los despachos que se hayan sometido voluntariamente al proceso de certificación y la hayan superado favorablemente podrán hacer uso de la marca.
- La marca "MARCA ABOGACIA ICAB" no podrá ser utilizada en la publicidad de documentos emitidos por el despacho en actividades que no se encuentren relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- La Marca "MARCA ABOGACIA ICAB" no podrá ser combinada con ningún otro logotipo o imagen, salvo el resto de logotipos del ICAB.
- La Marca "MARCA ABOGACIA ICAB" no podrá ser eliminada, distorsionada o alterada en cualquiera de sus elementos por parte del despacho de abogados y abogadas que la hayan obtenido.
- La marca "MARCA ABOGACIA ICAB" deberá reproducirse con el logotipo específico y con los colores y tipos de letra indicados.
- La marca "MARCA ABOGACIA ICAB" deberá ir asociada siempre con el despacho y en su sede presencial de atención a los clientes que se indica en la Certificación correspondiente, con indicación también del número de certificación.
- En el caso que el despacho quiera utilizar la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" en un supuesto no previsto en este Reglamento, deberá consultarlo previamente a la Junta de Gobierno del ICAB o, en su caso, a la Comisión específica de control.
- Ni el despacho, ni ninguno de sus integrantes puede utilizar la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" desde el momento que haya expirado el período de validez de la concesión previsto en la Certificación, se le haya comunicado la suspensión temporal o la retirada definitiva de la concesión, o bien, hayan solicitado la suspensión voluntaria temporal o hayan renunciado a la concesión de "MARCA ABOGACIA ICAB".

La notificación de la suspensión o la retirada del uso de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" se realizará en la dirección de correo electrónico de la sede del despacho, que figure en el propio certificado.

Artículo 13.- Uso abusivo o fraudulento de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Se considera uso abusivo de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" su utilización por parte de los despachos de abogados/as y/o personas físicas:

- Que no sean titulares del Certificado que otorga licencia a su uso.



- Que mencionen o hagan uso de la marca para una finalidad distinta a la establecida en la Certificación.
- Cuando la Certificación no sea vigente y no se encuentre tampoco en tramitación su renovación.
- Cuando la concesión de uso haya sido suspendida temporalmente o retirada definitivamente.

CAPITULO V. Medios y procedimiento a seguir para el control del buen uso de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Artículo 14.- Medidas de control de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

14.1. De conformidad con la competencia residual atribuida a la Junta de Gobierno del ICAB, en el artículo 74.5, apartado e), de los vigentes Estatutos colegiales, este órgano se reserva la potestad de crear una Comisión específica de control de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB", o bien, asumir directamente este control.

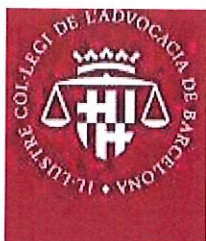
14.2. La tarea de control de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" consistirá en aplicar los preceptos de este Reglamento y de la Ley de marcas, velando por su cumplimiento, motivo por el cual ejercerá las funciones de control necesarias, especialmente, la inspección directa, a través de las personas que designe, de los soportes de utilización de la marca por parte de los despachos que hayan obtenido la concesión. Las pruebas documentales obtenidas en la citada inspección serán analizadas convenientemente por la Comisión de Control, que realizará, en cada caso, el Informe oportuno.

14.3 En los supuestos de silencio o negativa por parte del despacho afectado a facilitar las pruebas documentales mencionadas, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona se reserva el derecho a revocar el derecho a utilizar la marca "MARCA ABOGACIA ICAB", así como, a ejercer las acciones disciplinarias o judiciales correspondientes.

Artículo 15. Régimen sancionador y procedimiento.

El régimen sancionador en materia de utilización de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" se basará en los preceptos que se contienen en este Reglamento, en la Normativa de la Abogacía Catalana, en los Estatutos corporativos y en el resto de normativa de aplicación.

La Comisión específica de control de la marca, cuando así haya sido constituida o, en su defecto, la Comisión de Deontología del ICAB, serán los órganos competentes para iniciar e instruir los expedientes sancionadores derivados de estas infracciones y para elevar a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución de estos expedientes.



Artículo 16. Tipos de infracciones.

16.1. Constituye una infracción leve:

La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones de los artículos 12 y 13 de este Reglamento, cuando este acto no tenga una particular trascendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.

Sin embargo, podrá no sancionarse la infracción cuando el despacho haya cesado inmediatamente en su actuación, tan pronto como haya recibido el requerimiento de cesación.

16.2. Constituyen infracciones graves:

- La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones de los artículos 12 y 13 de este Reglamento, cuando este acto tenga una particular trascendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.
- La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción leve, a pesar del requerimiento para su cese.
- La reincidencia en un acto que constituya una infracción leve.

16.3. Constituyen infracciones muy graves:

- La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción grave, a pesar del requerimiento para su cese.
- La reincidencia en un acto que constituya una infracción grave.

Artículo 17. Pérdida o revocación de uso.

El incumplimiento de este Reglamento de Uso por parte de la persona autorizada, así como el incumplimiento de las posibles modificaciones que se lleven a cabo, conllevará la revocación inmediata de la autorización otorgada por utilizar la Marca, sin que el usuario pueda exigir compensación alguna al titular de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

CAPITULO V I. Derechos económicos y modificaciones de este reglamento.

Artículo 18. Condiciones económicas.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona podrá establecer derechos económicos para la tramitación, la concesión y emisión de la Certificación de la marca "MARCA ABOGACIA ICAB".

Estos gastos, que podrán ser revisados anualmente, se darán a conocer a través de la página web corporativa.



Artículo 19. Modificaciones.

Cualquier modificación de este Reglamento se comunicará por escrito a los despachos y a las sociedades profesionales que hayan solicitado la certificación. En esta comunicación se indicarán las modificaciones y los plazos previstos para aplicar las nuevas condiciones.

Disposición adicional.

Las referencias que figuran en este Reglamento respecto a la marca "MARCA ABOGACIA ICAB" se entenderán realizadas a las denominaciones en lengua catalana "MARCA ADVOCACIA ICAB" e inglesa "BRAND WARRANTY ICAB ATTORNEY/LEGAL PROFESSION", dado que esta norma regula el uso de esta marca en las tres denominaciones.

Igualmente, en el ANEXO II de este Reglamento figuran los logotipos o distintivos gráficos asociados a la referida marca.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web colegial.

ANEXO I. Esquema de Certificación de la Abogacía ICAB

ANEXO II. Logotipos o distintivos gráficos asociados a la referida marca.

Barcelona, 4 de julio de 2019



ANEXO 1

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA MARCA: MARCA ABOGACIA ICAB



1. OBJETO

La presente especificación determina los requisitos que deben cumplir los despachos y sociedades profesionales (en adelante, organizaciones) del ICAB para alcanzar la certificación "MARCA ABOGACÍA ICAB".

La valoración del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante una auditoría presencial en la sede de la organización, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento del que este documento forma parte esencial como ANEXO I.

El sistema podrá poner a disposición de los colegiados, diferentes modelos de documentos y formatos relacionados con los requisitos de certificación o bien, guías de aplicación. El uso de este material de apoyo no es obligatorio, sólo pretende ser una herramienta para ayudar a las organizaciones a dar cumplimiento a los diferentes requisitos que se exigen para alcanzar la certificación "MARCA ABOGACÍA ICAB".

2. REQUISITOS.

Los requisitos que deben cumplir las organizaciones para conseguir la certificación "MARCA ABOGACÍA ICAB" se recogen a continuación. Los requisitos invalidantes (ko) se señalan con un asterisco (*).

2.1. CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES (*)

Contratación

La organización debe cumplir con la legislación laboral vigente, tanto para el personal contratado por cuenta ajena como por cuenta propia.

En relación con el personal contratado por cuenta ajena, la organización debe aportar las siguientes evidencias:

- certificados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta ajena.
- contratos laborales documentados.
- nóminas y justificante de su pago.
- boletines de cotización del último mes antes de la auditoría.

Respecto al personal contratado por cuenta propia (autónomos), la organización debe evidenciar:

- último recibo de pago de la cuota de Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua alternativa.
- certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social o de la Mutua alternativa y de Hacienda.
- facturas emitidas y justificante de su pago.



Obligaciones fiscales

La organización debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Para demostrar el cumplimiento de este requisito, la organización debe:

- disponer del certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar al corriente de pago con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- disponer de la evidencia del documento justificativo de presentación de las cuentas anuales del último ejercicio en el Registro Mercantil correspondiente.

Prevención de riesgos laborales

La organización debe cumplir los siguientes requisitos en relación con la prevención de riesgos laborales:

- constituir un servicio de prevención propio, disponer de un contrato vigente con un servicio de prevención ajeno acreditado o asumirlo la propia organización si cumple los requisitos previstos en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- disponer de una evaluación de riesgos de seguridad y salud para todos los puestos de trabajo de la organización y contar con un plan de prevención.
- informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de seguridad y salud y las medidas preventivas correspondientes a sus puestos de trabajo.
- Haber ofrecido a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

Protección de datos y confidencialidad

La organización debe implantar las medidas que le son exigibles de conformidad con la LOPDDD y el RGPD y con los deberes legales y deontológicos de confidencialidad y secreto profesional, acreditando que dispone, como mínimo, de:

- Un documento de diagnóstico sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, confidencialidad y secreto profesional.
- Un documento de medidas de seguridad técnicas y organizativas destinadas a cumplir los anteriores deberes.
- Un registro de documentación de los derechos de sus clientes respecto a la protección de sus datos.
- Un proceso de información a los clientes sobre el tratamiento de sus datos personales y sus derechos y disponer del consentimiento de éstos por escrito, cuando sea necesario.
- Que las medidas de protección de datos y confidencialidad implantadas implican también al personal no colegiado de la organización que tenga acceso a la información confidencial de los expedientes y los datos de carácter personal.

La entidad de certificación comprobará la existencia de estos documentos y determinará si formalmente presentan un grado de personalización razonable y proporcional a la organización y el riesgo que gestiona en este ámbito, sin llegar a



evaluar su eficacia, que el despacho deberá acreditar, si le es exigible, mediante un informe de auditoría y/o una certificación emitida por una entidad independiente.

Blanqueo de capitales

Cuando de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril y el R.D. 304/2014 de 5 de mayo, las organizaciones deban de disponer de un manual de prevención de blanqueo de capitales éste deberá ser exhibido.

2.2. PLAN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

RECURSOS

Sede de la organización (*)

La organización debe disponer de una sede física operativa para atender a sus clientes de manera presencial.

Para facilitar el acceso a sus clientes, la organización debe informar de forma inequívoca de la ubicación de su sede presencial.

Estructura organizativa

La organización debe disponer de un organigrama que refleje su estructura, especificando las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Colaboradores externos

La organización podrá encargar la realización de una parte de los servicios encargados por los clientes a otros profesionales o empresas ajenas a la estructura de la organización.¹

Cuando se dé esta situación, la organización debe:

- Informar a los clientes sobre los colaboradores externos habituales y la libertad de elección por parte de los clientes.
- Disponer de un acuerdo documentado para cada encargo derivado a un profesional o empresa ajena, especificando de forma clara los Trabajos encargados, el importe de los honorarios y los requisitos del tratamiento de datos a tener en cuenta, según el encargo realizado y de acuerdo con la legislación vigente.

Recursos tecnológicos.

La organización debe disponer de un procedimiento de uso de los sistemas de información y de las herramientas y de telecomunicaciones² que ponga a disposición

¹ Procuradores, peritos, notarios, abogados, gestorías, empresas auditoras, etc.



de su personal y colaboradores y garantizar su aplicación, así como, proteger el sistema de ataques informáticos e incidentes graves de seguridad.

2.3. BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ABOGACÍA

Encargo (*)

La organización debe documentar todos los encargos de sus clientes de la manera más explícita e inequívoca posible. Los puntos mínimos a incluir son la descripción del asunto a defender, el importe de los honorarios y gastos, las condiciones de facturación y pago, indicación si intervendrán otros profesionales externos a la organización y las condiciones de desistimiento.

Los encargos serán formalmente aceptados por la organización y por el cliente.

La organización debe disponer de las evidencias de los encargos y de su aceptación por parte de los clientes.

Sustitución y venia (*)

Cuando un cliente pida que la organización asuma la defensa de sus intereses, sustituyendo a otro profesional de la abogacía ajeno a la organización, este último debe:

- solicitar por escrito la correspondiente venia al profesional que hasta entonces llevaba la causa.
- disponer de la evidencia de la venia concedida.

En aquellos casos que el cliente solicite que la organización deje de defender sus intereses y asigne la causa a otro profesional ajeno a la organización, esta última deberá comunicar por escrito la concesión de la venia.

Deontología (*)

La organización debe definir y documentar los derechos de los clientes e informarles sobre los mismos cuando contratan sus servicios.

² Ordenadores, teléfonos móviles, memorias externas, etc.



Honorarios.

La organización debe generar las facturas correspondientes por la prestación de sus servicios, detallando las actuaciones profesionales realizadas y su importe, según las condiciones acordadas en el encargo inicial o en posteriores modificaciones.

2.4. SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO

Gestión de expedientes

La organización debe disponer y mantener implantado un procedimiento documentado para la custodia, acceso y destrucción/devolución de todos los documentos generados por la organización o aportados por los clientes u otras partes interesadas en relación con los servicios de abogacía.

Control de plazos procesales y administrativos

La organización debe disponer de un procedimiento documentado y de las herramientas correspondientes para garantizar la correcta recepción de las comunicaciones o notificaciones procesales y administrativas y para llevar a cabo un control efectivo de los plazos a los que estén sujetas las actuaciones de los letrados de la organización en estos ámbitos.

La organización debe generar evidencias de las incidencias detectadas en el seguimiento de los plazos procesales y administrativos, indicando las acciones tomadas.

Riesgos de la actividad

La organización debe disponer de un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de responsabilidad en los que puedan incurrir los profesionales como consecuencia del ejercicio de su profesión.

Debe poder evidenciarse la vigencia de la póliza de seguro contratada y la copia del último recibo pagado.

2.5. PLAN DE FORMACIÓN

Formación

Es necesario que la organización identifique las necesidades de formación para que sus socios y empleados actualicen y desarrollen sus competencias y conocimientos, en línea con los objetivos generales de la organización.



La organización debe garantizar que al menos el 75% de su plantilla (incluyendo tanto personal contratado por cuenta ajena como personal contratado por cuenta propia y socios profesionales), ha destinado 10 horas mínimas anuales a actividades formativas. En este cómputo se pueden incluir tanto acciones formativas impartidas en la propia organización como acciones formativas externas y tanto las que se hayan realizado acudiendo como alumno como aquellas en las que se ha actuado de formador. Es necesario que la organización disponga de las evidencias que soporten el cumplimiento de este requisito.

2.6. PROGRAMA DE IGUALDAD

Igualdad de oportunidades y no discriminación

La organización debe garantizar el respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades en la contratación, formación, desarrollo profesional y retribución de todo su personal y asociados.

En este sentido, la organización debe cumplir con los siguientes requisitos:

- cuando así sea exigible legalmente o así lo haya decidido ya con anterioridad, disponer de un programa de igualdad que concrete las medidas específicas para evitar cualquier tipo de discriminación por circunstancias de género, origen racial, discapacidad, edad, orientación sexual, creencias, ideologías u otras características personales.
- disponer de un protocolo de prevención y actuación en casos de acoso sexual y/o moral en la organización.
- dar a conocer dichos protocolos y programas a todo su personal, colaboradores y socios.
- generar evidencias de la implantación de las actuaciones acordadas.
- acreditar que no existe ningún tipo de discriminación por razón de género en cuanto a la retribución de las personas con iguales tareas y responsabilidades.

Conciliación de la vida personal, familiar y laboral

La organización debe disponer de un programa de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal que desarrolla su tarea profesional en la organización, indicando los compromisos adquiridos para dar respuesta a sus necesidades.

ANEXO II.

“MARCA ADVOCACIA ICAB“

“MARCA ABOGACÍA ICAB”

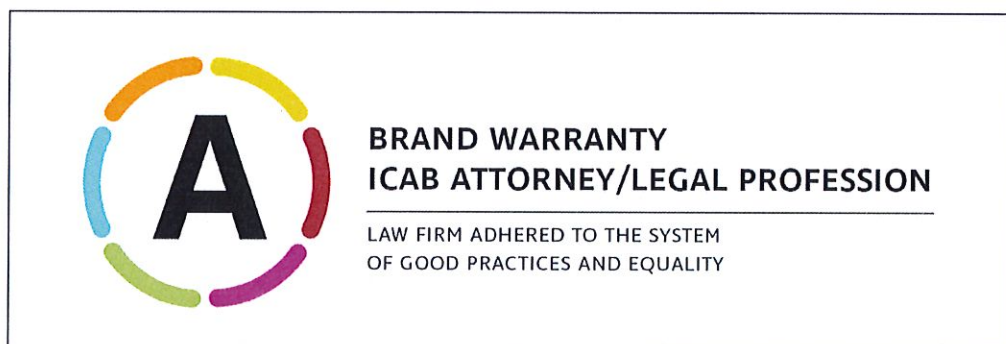
“BRAND WARRANTY ICAB ATTORNEY/LLEGAL PROFESSION”



MARCA ADVOCACIA ICAB



MARCA ABOGACÍA ICAB



BRAND WARRANTY ICAB ATTORNEY/LLEGAL PROFESSION

